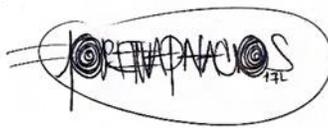


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.22 de marzo de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario N°. 2021-405, de FRANCISCO AVILÁN VALBUENA, contra COLPENSIONES y OTRO, informando que por auto del 29 de noviembre de 2021, se requirió a la parte actora, para que allegara las constancias de notificación y acuse de recibo de los correos remitidos a las demandadas y la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fl. 229), aportándose correos de los que se acredita, que fueron notificadas mediante correos electrónicos de fechas 4 de marzo de 2021 a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (fls. 211 a 212), la cual no se pronunció; el 24 de mayo a PROTECCION S.A. (fl. 203 a 204); así mismo, que, los términos corrieron del 27 de mayo al 10 de junio de 2021 (inhábiles 29 y 30 de mayo y 5, 6, 7 de junio de 2021), y el 7 de julio de 2021 a COLPENSIONES (fl. 206 a 207), que el traslado corrió del 12 al 26 de julio de 2021 (inhábiles 17, 18, 20, 24 y 25 de julio de 2021); COLPENSIONES contestó el 14 de julio de 2021 (fls. 57 a 80) y PROTECCION S.A. presentó escrito el día 26 de julio de 2021 (fls. 107 a 131), es decir, extemporáneo, estando pendiente de resolver; así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto proferido el día 29 de noviembre de 2021, se requirió a la parte actora, para que allegara las constancias de notificación y “*acuse de recibo*” de los correos remitidos a las demandadas y procediera a la notificación del auto admisorio remitiendo la comunicación a la dirección de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fl.229); posteriormente, el apoderado del demandante aportó las constancias de comunicaciones remitidas a los correos electrónicos de fechas 4 de marzo de 2021 a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual no se pronunció; el 24 de mayo de 2021 a PROTECCIÓN S.A. (fl.203 a 204) y el 7 de julio de 2021 a COLPENSIONES y que el término de traslado corrió para cada una, según constancia de secretaria, del 27 de mayo al 10 de junio de 2021 (inhábiles 29 y 30 de mayo y 5, 6, 7 de junio de 2021), (fl.206 a 207), y del 12 al 26 de julio de 2021 (inhábiles 17, 18, 20, 24 y 25 de julio de 2021).

COLPENSIONES contestó el 14 de julio de 2021 (fls.57 a 80) a través de apoderado general MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. calidad que acredita mediante escritura pública 3373 del 03 de septiembre de 2019 (fls. 84 a 105) y sustituyó en el Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ identificado con C. C. 1.232.398.851 y portador de la T.P. 334.200 (fl. 59), habiendo contestado el 14 de julio de 2021, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto, respectivamente, en los términos de los poderes otorgados. Así mismo, revisado el escrito (folios 57 a 80), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a su respuesta.

Por su parte PROTECCIÓN S.A. a través de apoderado general Dr. CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR identificado con C. C. 1.016.053.372 y portador de la T.P. 317.228 calidad que acredita mediante Escritura Pública No. 1208 del 15 de noviembre de 2018 (fls.189 a 196), por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado principal; se observa además que, la notificación se surtió el 24 de mayo de 2021 (fl.203 a 204), por lo que el término de traslado corrió del 27 de mayo al 10 de junio de 2021, sin embargo, el escrito de la contestación fue remitido el 26 de julio de 2021 (fls.107 a 131), por lo que es extemporánea, según constancia de Secretaria y ante esa circunstancia, se tendrá por no contestada la demanda, lo que se asumirá como indicio grave en su contra.

Por su parte, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, se abstuvo de intervenir dentro del término concedido.

En consecuencia, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. y al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ, para actuar como apoderados principal y sustituto de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR, para actuar como apoderado principal de la A.F.P. PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES SEIS (6) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 017 de fecha 02/02/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA